

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
22 de mayo del año 2006.-

DETEREL 0416/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social,
Trabajo y pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor de la Sra. Marianela González
Soto De Pimentel.

Ref. : Oficio No.001611 de fecha 21 de abril del 2006.
(Exp. No.01553-2006-PLO-SE).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la Sra. Marianela González Soto De Pimentel, de Cinco Mil Pesos Oro Dominicano (RD \$5,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador **Vicente Arsenio Castillo Peña**, representante de la Provincia Peravia, depositado en fecha 06 de Abril del 2006.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en la Constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece el Art. 8 numeral 17:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así como en el artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de Diciembre del 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de la **Sra. Marianela González Soto De Pimentel**, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal:

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de Diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el Proyecto de Ley en cuanto a lo legal, **ENTENDEMOS** que no contraviene el mismo.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

2. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos **“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la **“Redacción”**, que establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos que se modifique el considerando segundo y se elimine el considerando tercero, ya que los mismo hablan sobre el mismo tema, para que se lea de la siguiente manera:

Considerando Segundo: Que la señora Marianela González Soto De Pimentel, por razones de contar con una avanzada edad y problemas de salud se encuentra imposibilitada para continuar desempeñando labores productivas, así como generar lo necesario para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de su familia,

3. El Artículo 2: ***“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.*** debemos señalar que la letra y ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es ***Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos***, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : ***“...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...”***, por lo que sugerimos la sustitución de la letra y por de.

4. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Wenel D. Feliz
Director del Departamento de Revisión
Técnica Legislativa